

CAUSA 132 – SENTENCIA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de diciembre de 2023.

VISTOS,

A fs. 1/53, con fecha 23 de mayo de 2023 se recibe denuncia interpuesta por la Sra. Valeria Isaeva (la “Denunciante”) contra la Traductora Pública Aksana Spaskova (la “Denunciada”).

Refiere la Denunciante que contrató los servicios de la Denunciada para la traducción de sus documentos del ruso al español para que luego la colega de la Denunciada, TP Guillermina Goette, los tradujera al inglés, explicando que necesitaba las traducciones para una entrevista a los fines de la obtención de una visa en la embajada estadounidense. Asimismo, señala la Denunciante que en varias oportunidades, incluyendo en correspondencia escrita por WhatsApp indicó a la Denunciada que necesitaba las traducciones sobre copias de sus documentos.

Continúa relatando la Denunciante que cuando recibió “los documentos” el 23 de febrero de 2023, la Denunciada le entregó los originales de los documentos, lo que no cumplía los requisitos, teniendo que discutir con la Denunciada la posibilidad de obtener las copias, conforme lo que dice haber pactado, lo que le generó un gran estrés y malestar, por haber procedido la Denunciada a realizar el trabajo en una forma que no era la requerida por la embajada norteamericana, viéndose obligada a recurrir a un representante de su confianza en Rusia para recuperar los documentos, con el costo adicional en tiempo y dinero. Por último, señala la Denunciante que la Denunciada no responde sus mensajes ni le brinda ayuda para resolver el problema que habría causado.

La Denunciante acompañó como documental 23 páginas de capturas de pantalla de sus conversaciones con la Denunciada (en idioma extranjero) y copia del pago con una advertencia sobre reclamos por no cumplir las traducciones originales con los requisitos por ella declarados.

A fs. 54, con fecha 5 de junio de 2023, se citó a la Denunciante a ratificar la denuncia, en los términos del artículo 17 de las Normas de Procedimiento de este Tribunal (las “Normas de Procedimiento”), habiéndose realizado la diligencia el 14 de junio, oportunidad en la cual la Denunciante agregó nueva documental en idioma extranjero, consistente en comprobantes de pago

que, en sus palabras, “acreditan los costos de obtener nuevamente la documentación original” que constituye el objeto de los presentes actuados.

A fs. 68, con fecha 27 de junio de 2023, se resolvió la prosecución de la causa y correr traslado a la Denunciada en los términos del artículo 23 de las Normas de Procedimiento.

Con fecha 17 de julio de 2023, la Denunciada presentó a fs. 85/91 su descargo. Planteó como excepciones previas de especial pronunciamiento la de falta de legitimación para obrar, inexistencia de sustancia en la denuncia y nulidad, solicitando su archivo. En forma subsidiaria, presenta su descargo, relatando que la Denunciante la contactó el 27 de enero de 2023 a los fines de solicitar presupuesto por la traducción del ruso al español y luego del español al inglés de siete documentos, que la Denunciada detalla en su descargo. Relata que el pedido de traducción fue aceptado, que la Denunciante abonó los trabajos sin reparo alguno y señala dicha circunstancia como un acto propio, a los fines de la Teoría sobre los Actos Propios, sosteniendo que la Denunciante solicitó copias adicionales de los documentos originales entregados con posterioridad al retiro de las traducciones y a su presentación “ante terceros” (Embajada de los Estados Unidos) de dichas traducciones. Destaca la Denunciada que no es función del traductor público asesorar al cliente o realizar tareas de gestoría en cuestiones sobre trámites particulares de la Denunciante, siendo esta última quien debe asesorarse con los organismos pertinentes.

Por otra parte, la Denunciada desconoce íntegramente la autenticidad, integridad, temporaneidad y eficacia de la documental acompañada por la Denunciante, objetando especialmente que no se encuentra traducida al idioma nacional.

En otro orden de cosas, la Denunciada afirma haber entregado a la Denunciante copias traducidas y legalizadas de los documentos, en dos idiomas con sus debidas legalizaciones, “con posterioridad al retiro de los primeros trabajos realizados, o sea, las traducciones de los documentos originales”, desestimando las afirmaciones de la Denunciante sobre la destrucción o daño a los documentos originales por parte de la Denunciada. Señala la Denunciada que la Denunciante se negó a abonar la expedición de dichas copias.

La denunciada acompaña prueba documental y ofrece prueba informativa y testimonial.

A fs. 92/3, con fecha 7 de agosto de 2023, este Tribunal decidió diferir el tratamiento de las excepciones interpuestas por la Denunciada para la oportunidad de dictar sentencia. Posteriormente, a fs. 94/5 se decidió abrir la causa a prueba, atento la existencia de hechos controvertidos, teniendo presente la documental ofrecida y desestimando la informativa y testimonial ofrecida por la Denunciada, por no ser conducentes para dilucidar los hechos controvertidos. Asimismo, atento la presentación de documental en idioma ruso, se ordenó como prueba pericial la traducción pública al español de los intercambios habidos entre las partes a través de la aplicación whatsapp el día 30 de enero de 2023, cuya captura fuera acompañada como documental, ordenándose desinsacular perito traductor público de idioma ruso.

Habiendo sido desinsaculada la TP Alexandra Petrova, cumplió con su cometido a fs. 104/6.

CONSIDERANDO

De las manifestaciones de la Denunciante y Denunciada, como así también de la documental acompañada que fuera traducida al idioma nacional, surgen diversos entredichos entre las partes.

Con relación a las excepciones interpuestas por la Denunciada, como de previo y especial pronunciamiento y cuya consideración fue diferida para este momento procesal, cabe señalar que si bien no están contempladas en las Normas de Procedimiento, el artículo 43 dispone la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del Código de Proceso Penal de la Nación.

Analizadas las excepciones interpuestas, la falta de legitimación para obrar consiste en la ausencia de cualidad, ya sea porque no existe identidad entre la persona de la Denunciante aquella persona a quien se le concede la posibilidad de denunciar, o entre la persona de la Denunciada y

aquella contra la cual se puede denunciar. Según Palacio, “la falta de legitimación para obrar existe cuando no media coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para entender o para contradecir respecto de la materia sobre la cual versa el proceso”. (Palacio, Lino – *Derecho Procesal Civil* – Abeledo Perrot, Buenos Aires). No se advierte en el caso en análisis que dicha excepción pueda resultar procedente, toda vez que la Denunciante contrató los servicios de traductora pública de la Denunciada, motivo por el cual, será desestimada.

En el caso de la excepción de defecto legal, la Denunciante ha acompañado profusa documental en idioma extranjero, cuya traducción hubiera significado una importante erogación para la institución del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. No obstante ello, se procedió a costear una traducción pública que este tribunal consideró como fundamental para poder dilucidar el conflicto planteado entre las partes y no frustrar anticipadamente la expectativa de la Denunciante de obtener una resolución por parte de este órgano, a los fines de aclarar la situación en la que se ha visto inmersa. Por tanto, el tratamiento de esta excepción deviene abstracto a esta altura, en función de lo que se señalará en la parte resolutive de la presente.

Analizando la cuestión fáctica y de fondo planteada en este caso, resulta claro, tal como lo sostiene la Denunciada, que la Denunciante recibió las traducciones sin realizar objeción alguna en el momento oportuno y luego requirió copias de esas mismas traducciones.

Sí podría serle objetado a la Denunciada el no haber sido lo suficientemente detallista en explicarle a su clienta que, si las traducciones públicas se realizan sobre documentación original, una vez que se entregaron a la entidad donde debían presentarse, en cierta manera se “pierden” esos originales. No obstante ello, este Tribunal no encuentra elemento alguno que pueda demostrar algún incumplimiento de su parte a las normas del Código de Ética.

A mayor abundamiento, cabe remitirse a los dichos de la Denunciante, en el sentido de que presentó la documentación traducida en la Embajada de los Estados Unidos y sus reparos

parecerían radicar en la dificultad y los costos de obtener nuevamente documentación original en Rusia, su país de origen, cuestión que excede al tratamiento de este Tribunal.

En otro orden de cosas, cabe señalar que la Denunciada no posee sanciones en su legajo, situación que este Tribunal debe considerar como atenuante para analizar la situación planteada.

En virtud de lo expuesto, las consideraciones vertidas y las constancias de la causa, este Tribunal:

RESUELVE:

- 1) No imponer sanción alguna a la Denunciada, TP Aksana Spaskova, Matrícula 9038, Tº XXII, Fº 444;
- 2) Recomendar a la Denunciada, TP Aksana Spaskova, que en lo sucesivo sea más específica en sus explicaciones a las consultas de los clientes sobre las implicancias de las traducciones realizadas sobre documentación original o copias,
- 3) Sin costas, atento la forma en que se ha resuelto;
- 4) Notifíquese. Comuníquese al sector pertinente y archívese.

FDO.: Carina Barres. Vicepresidenta 1ª – Marcelo Ingratta. Vicepresidente 2.º- Claudia Dovenña.Secretaria.